



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

CIRCULAR 76-11 QUE AUTORIZA A LAS AFP UNA EXTENSIÓN HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DEL 2011, DEL PLAZO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE PENSIONES, PARA QUE PUEDAN OBTENER LAS INFORMACIONES SOLICITADAS A UNIPAGO Y GENERAR EL ENVÍO DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SEMESTRE JUNIO-DICIEMBRE 2010 A SUS AFILIADOS.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Reglamento de Pensiones establece que: Cada AFP enviará los estados de cuentas semestrales correspondientes a los aportes efectuados, las variaciones de su saldo, rentabilidad y comisiones cobradas durante los periodos enero-junio y julio-diciembre, a más tardar los treinta (30) días siguientes al término de cada periodo indicado. El estado de cuenta reflejara el valor cuota y el monto total de las comisiones cobradas en pesos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que durante el semestre julio-diciembre del 2010, se verificó un gran número de traspasos o fusiones que generaron informaciones relativas a la fecha de afiliación y cantidad de cotizaciones que llegaron a las AFP y que hasta la fecha UNIPAGO no ha podido suministrar a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que se han realizado reuniones entre las AFP, UNIPAGO y la Superintendencia de Pensiones, con la finalidad de consolidar todas las incertidumbres planteadas y establecer el tratamiento que se les daría a estos casos de excepción.

CONSIDERANDO: Que UNIPAGO, mediante comunicación VPE-003-2011 de fecha veinte (20) de enero del 2011 ha solicitado a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), una prórroga de dos semanas para realizar adecuaciones en los programas y generar las informaciones solicitadas por las AFP con el máximo de aseguramiento de la calidad e integridad de los datos servidos.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01

VISTA: Los literales a, b, e y f del artículo 108 de la Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, relativos a las funciones de la Superintendencia;

VISTO: El artículo 13 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

RESUELVE

UNICO: Autorizar a UNIPAGO una prórroga de dos semanas para suministrar las informaciones requeridas por las AFP y a las mismas, una extensión de quince (15) días y hasta el quince (15) de febrero del 2011, del plazo otorgado por el artículo 13 del Reglamento de Pensiones, para que puedan suministrar a sus afiliados los estados de cuentas correspondientes, aseguradas de la calidad y la integración de los datos servidos conforme al valor cuota, variedad de saldo rentabilidad y monto de las comisiones cobradas en el periodo julio-diciembre 2010.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones